



**FORTALECIENDO EL
CUMPLIMIENTO
EMPRESARIAL**

DE TODOS LOS
NIVELES

Acuerdos conclusivos: alternativa de solución de conflictos en auditorías y PAMAs



**Lic. Lérica Alejandra
Rodríguez Pastrana**

Socia de JACURI Boutique Legal.

**8
DE JUNIO**

ACUERDOS CONCLUSIVOS



Lic. Lérica A. Rodríguez Pastrana

¿Qué es un Acuerdo Conclusivo?

- Es un mecanismo alternativo de solución de controversias entre Contribuyentes auditados y Autoridades Revisoras (federales), a través de la intermediación de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon).
- Este procedimiento se inscribe dentro de la justicia alternativa que prescribe el artículo **17 de la Constitución Federal**, y se encuentra reglamentado en los artículos 69-C a 69-H del Código Fiscal de la Federación, así como en los artículos 99 a 107 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de atribuciones sustantivas de la Prodecon.

MASC

- El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su quinto párrafo establece que: *“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...”*.
- Su aparición obedece a la necesidad de garantizar, por la no jurisdiccional, el derecho de acceso efectivo a la justicia.
 - Negociación
 - Arbitraje
 - Conciliación
 - **Mediación**



ORIGEN Y ANTECEDENTES:

- Procedimiento de Queja, no obstante, la queja tenía ciertas limitaciones, especialmente en los casos en que el contribuyente se dolía de los hechos u omisiones calificados durante auditorías o revisiones fiscales, y que las autoridades revisoras eran reticentes a aceptar sus recomendaciones o sugerencias para variar las apreciaciones o calificaciones efectuadas en este tipo de procedimientos.
- Derivado de lo anterior, Prodecon se dio a la tarea de investigar sobre un medio idóneo para que pudiera operar la concertación de acuerdos en las auditorías y en donde se permitiera el análisis y tutela efectiva de los derechos de los contribuyentes auditados.

CARACTERÍSTICAS DEL AC:

- Se rige por los principios de:
 - Flexibilidad- Criterio Sustantivo 2/2017/CTN/CS-SG
 - Celeridad – 12 meses
 - Inmediatez- Contiguo
- Sin mayores formalismos. - Art. 17, tercer párrafo CPEUM
- Procedimiento no adversarial.
- Implica necesariamente la buena fe de las partes.



BENEFICIOS DEL AC

- Aclaración en breve tiempo de su situación fiscal
- Reducción de multas formales y de fondo al 100%
 - Subsecuentes 20% o 30% Art. 17 LFDC
- Se evitan juicios largos y costosos.
- **Seguridad jurídica** sobre lo convenido con la autoridad (*inimpugnabilidad del Acuerdo Conclusivo*)
- Certeza en la regularización del Contribuyente
- Pago diferido de contribuciones o en parcialidades, así como la reducción de la tasa de recargos (70-A CFF).
- Posibilidad de rectificar pedimentos de conformidad con la RGCE 6.1.3.

QUIEN PUEDE PRESENTARLO

Las personas físicas y morales a las que se les esté practicando:

- Visita domiciliaria
- Revisión de gabinete
- Revisión electrónica
- PAMA derivado de las facultades establecidas en el artículo 42, fracción III del CFF (Regla 6.2.3 RGCE 2022)



No estén de acuerdo con los hechos u omisiones consignados por la Autoridad Revisora o estándolo, tenga la intención de **regularizar su situación fiscal**



OPORTUNIDAD

En cualquier tiempo

Desde que se notifique:

- Orden de visita domiciliaria
- Solicitud de información y documentación-revisión de gabinete-
- Resolución provisional en revisión electrónica



Hasta 20 días siguientes a aquél en que:

- Se haya levantado el acta final.
- Notificado el oficio de observaciones o,
- La resolución provisional

Tratándose de **PAMA**, en cualquier momento a partir del inicio de la visita y hasta **20 días** siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acta de embargo e inicio de PAMA.

Siempre que la autoridad revisora haya hecho una calificación de hechos u omisiones

CÓMPUTO PLAZO 20 DÍAS

1/2022/CTN/CS-SAG (APROBADO 1RA. SESIÓN ORDINARIA 27/01/2022)












ACUERDOS CONCLUSIVOS. TRATÁNDOSE DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN PREVISTAS EN LAS FRACCIONES II Y IX DEL ARTÍCULO 42 DEL CFF, ASÍ COMO LAS DEL ARTÍCULO 155 DE LA LEY ADUANERA, EN RELACIÓN CON LA REGLA 6.2.3. DE LAS RGCE, EL PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69-C DEL CFF, COMIENZA A COMPUTARSE **A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SURTE EFECTOS LA NOTIFICACIÓN** DEL OFICIO DE OBSERVACIONES, DE LA RESOLUCIÓN PROVISIONAL O DEL ACTA DE EMBARGO, RESPECTIVAMENTE.

CALIFICACION DE HECHOS

Artículo 97 Lineamientos PRODECON

*“...podrá solicitar la adopción de un Acuerdo Conclusivo, previo a la emisión de éstos, siempre que la autoridad fiscal le dé a conocer o haga constar la calificación correspondiente en **actas parciales, oficios, actas de comparecencia o notificaciones** emitidos para tales efectos, o bien, cuando el contribuyente, bajo protesta de decir verdad, **manifieste que conoce los hechos u omisiones, u opte por su regularización...**”*

CALIFICACION DE HECHOS

Visita Domiciliaria	Revisión de Gabinete	Revisión Electrónica	PAMA
Orden 	Solicitud de información y documentación 	Resolución provisional 	Acta de inicio de PAMA y embargo 
Actas parciales 	Acta de Comparecencia 		Actas parciales 
Acta de Comparecencia 	Oficio de observaciones 		
Última Acta parcial 			
Acta Final 			

CALIFICACION DE HECHOS

No obstante que se puede solicitar la adopción de AC desde el inicio de las facultades de comprobación, **lo recomendable es esperar a que la AR informe la totalidad de hechos y omisiones detectados.**

Artículo 97 Lineamientos PRODECON

“...

*Atendiendo al carácter definitorio y conclusivo del acuerdo en cuanto a los hechos u omisiones sobre los que verse, el documento en el que se hayan consignado tales hechos u omisiones **deberá corresponder al último emitido por la autoridad** al momento de presentar la solicitud de adopción del Acuerdo Conclusivo.*

...”

PLAZO 20 DÍAS EN AUDITORIAS 2020 Y ANTERIORES

2/2021/CTN/CN (Aprobado 2da. Sesión Ordinaria 26/02/2021)

ACUERDOS CONCLUSIVOS. RESULTA INAPLICABLE LA LIMITANTE DEL PLAZO DE 20 DÍAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 69-C DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2021, CUANDO EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA FINAL, LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE OBSERVACIONES O DE LA RESOLUCIÓN PROVISIONAL ACONTECIÓ DURANTE 2020



SUSPENSIÓN DE PLAZOS:

De conformidad con el artículo 69-F, CFF, la Regla 6.2.3 de las RGCE para 2022 y 101 de los Lineamientos, el procedimiento de acuerdo conclusivo **suspende** los plazos a los que se refieren los artículos 46-A, primer párrafo; 50 primer párrafo; 53-B, 67, sexto párrafo del CFF, así como el plazo establecido en el artículo 155 de la Ley Aduanera.

Dichos plazos se suspenden a partir de que el contribuyente presente la solicitud de acuerdo conclusivo y hasta que se notifique a la autoridad revisora la conclusión del procedimiento.

SUPUESTOS DE IMPROCEDENCIA

- Devoluciones
- Compulsas
- Cumplimentación de resoluciones o sentencias.
- Transcurrido plazo 20 días
- 69- B EFOS (presuntos o definitivos)

Otros supuestos:

- El contribuyente no es sujeto de facultades previstas por el artículo 42, fracción II, III, o IX del CFF.
- Alguna actuación emitida en la auditoría se encuentra *sub júdice*



REQUISITOS DE LA SAC

- ▶ Dirigida a PRODECON
- ▶ Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, RFC, giro o actividad preponderante o modelo de negocios que desarrolla.
- ▶ Si comparece mediante representante legal contar con poder general para actos de administración (sin limitación para su ejercicio, cuantía o autoridades), de dominio o bien con poder especial para la suscripción de AC y adjuntar copia certificada del mismo.
- ▶ La designación, en su caso, de autorizados, domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones; así como número telefónico (fijo o móvil) de contacto.
- ▶ Contener firma autógrafa del contribuyente o su representante legal
- ▶ Datos de identificación de la Autoridad Revisora, así como de la orden, solicitud o resolución mediante la cual se iniciaron las facultades de comprobación, en términos del artículo 42, fracciones II, III y IX del Código Fiscal de la Federación; adjuntando copia simple del documento con el que se iniciaron las facultades de comprobación;



REQUISITOS DE LA SAC

- ▶ Datos de identificación del documento donde se consigna la calificación de hechos u omisiones con los cuales el contribuyente no está de acuerdo.
- ▶ Constancia de notificación del documento donde conste la calificación de hechos u omisiones, o bien, la fecha en que haya tenido conocimiento del mismo;
- ▶ Mención e identificación precisa de los hechos u omisiones calificados por la autoridad revisora con los cuales no esté de acuerdo;
- ▶ La calificación que pretende se dé a los hechos u omisiones respecto de los que solicita la adopción del Acuerdo, expresando los argumentos de fondo y razones jurídicas que la sustenten y, en consecuencia;
- ▶ Los términos precisos con los que **el contribuyente** pretende que la autoridad acepte el Acuerdo Conclusivo, **por cada una de las partidas incluidas en su solicitud;**
- ▶ La mención de que, en todo lo manifestado, comparece bajo protesta de decir verdad.



REQUISITOS DE LA SAC

- ▶ No será necesario cumplir con lo dispuesto en las fracciones IX y X de este artículo, cuando el contribuyente esté de acuerdo con la calificación de hechos u omisiones consignada por la autoridad revisora en el procedimiento de comprobación. En este caso, bastará que manifieste su voluntad para regularizar, en esos términos, su situación fiscal, con el beneficio de la condonación de multas previsto en los artículos 69-G del Código Fiscal de la Federación.
- ▶ En caso de que el contribuyente ofrezca pruebas en el procedimiento de Acuerdo Conclusivo, éstas deberán estar ordenadas y completas, ser legibles; **incluso si se ofrecen de manera digital**; de igual manera deberán relacionarse expresamente con lo que se pretenda probar.
- ▶ La Procuraduría cuidará en todo momento que la solicitud de Acuerdo Conclusivo cuente con los elementos necesarios para hacer factible la adopción del Acuerdo, en caso de que así proceda; **de lo contrario emitirá el requerimiento que corresponda**, para que en el plazo de **cinco días** siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del mismo, el contribuyente subsane o complete la solicitud con los requisitos que hubiera omitido, apercibido que, de no hacerlo así, no se admitirá a trámite dicha solicitud.



ADMISIÓN



- De conformidad al artículo [100 de los Lineamientos](#), una vez recibida la solicitud de Acuerdo Conclusivo, la Procuraduría, en un plazo máximo de **tres días hábiles**, procederá a admitirla, verificando previamente su procedencia.
- En el acuerdo de admisión correspondiente, la Procuraduría, Identificará los hechos u omisiones calificados por la AR, respecto de los cuales el contribuyente solicita la adopción del AC
- Es importante mencionar que Prodecon deberá cuidar que la solicitud cuente con los requisitos detallados anteriormente, y referidos en el artículo [99 de los Lineamientos](#), no obstante si se advierte que carece de algún elemento, podrá requerirlo de manera oficiosa previo a la admisión.
- El contribuyente contará con un plazo de **5 días hábiles** a partir de que surta la notificación del acuerdo de requerimiento previo informe para subsanar o manifestar lo que corresponda.

Acuerdo de
Improcedencia



No hay condiciones para
el acuerdo conclusivo,
se actualiza alguna
causal de improcedencia.

**PRIMER
ACUERDO**

Acuerdo de
requerimiento previo
admisión



No se cumple con los requisitos
esenciales. Ejemplo: personalidad, no
se adjuntó el documento en el que se
consigne la calificación de hechos y
omisiones

Admisión y
requerimiento al
contribuyente



Se cumplen requisitos esenciales pero
es necesario realizar alguna aclaración
o aportación adicional. Ejemplo,
prueba, autorizados

Admisión simple



Se cumplen
todos
los requisitos

POSIBLES RESPUESTAS DE LA AUTORIDAD

De acuerdo a los artículos 69-D del CFF y 102 de los Lineamientos, una vez que se admite la solicitud de AC, se requerirá a la autoridad revisora para que, en un plazo de **veinte días**, contado a partir del requerimiento, manifieste si acepta o no los términos en que se plantea el acuerdo conclusivo, la autoridad podrá:

- A. Manifestar si **acepta** los términos del Acuerdo Conclusivo; **indicando los motivos y fundamentos de su respuesta;**
- B. Expresar con precisión, fundando y motivando, los **diversos términos en que procedería.**
- C. **No aceptar** los términos en que se plantea el Acuerdo. (en cuyo caso deberá expresar los fundamentos y motivos de su negativa.)
- D. **Acompañar la información y documentación que considere relevante sobre la calificación de los hechos u omisiones a los que se refiera la solicitud de adopción de Acuerdo Conclusivo.**

*La falta de atención completa y oportuna por parte de la autoridad hará procedente la imposición de multa prevista en el artículo 28, fracción I, numeral 1, de la Ley orgánica de Prodecon.

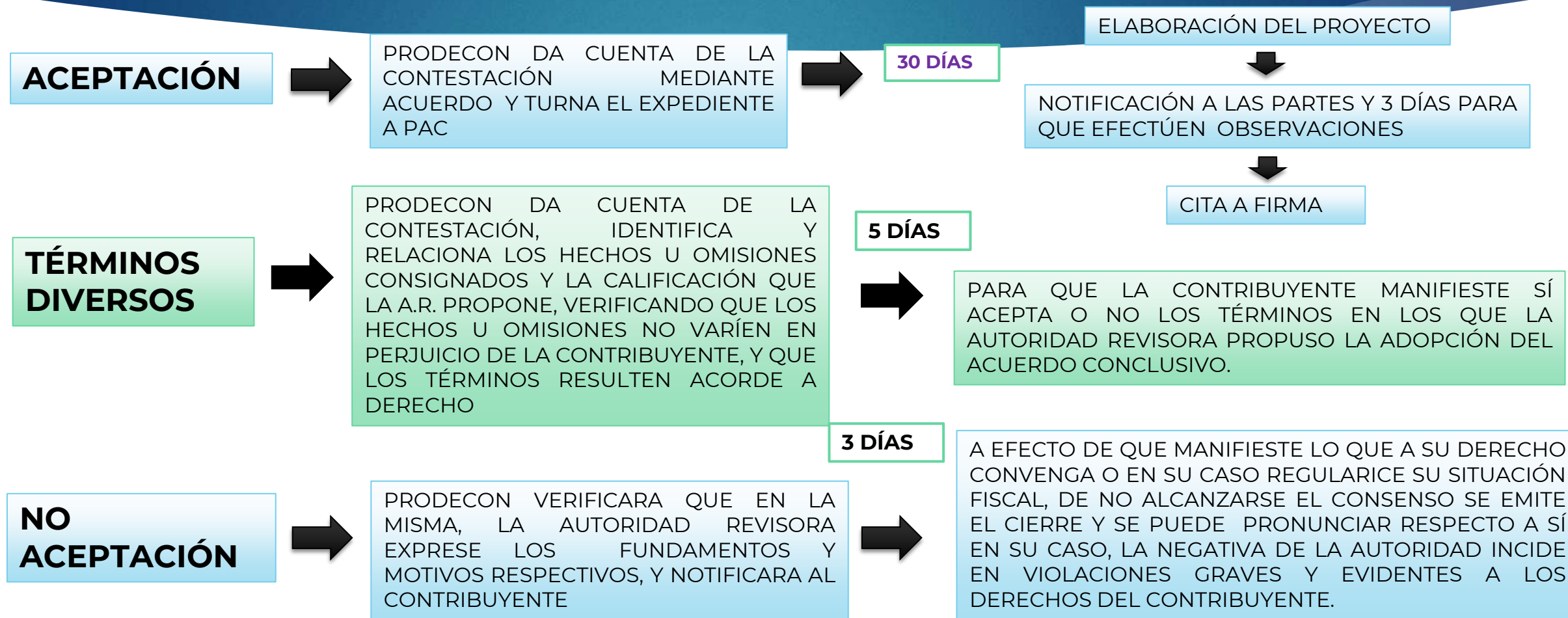


Fundamentación y motivación

En todos los casos la AR tiene la obligación de Analizar y Valorar los documentos exhibidos por el Contribuyente durante el PAC.

- CRITERIO PRODECON 1/2015 **“AUDITORÍA. ES INDISPENSABLE QUE LA AUTORIDAD REVISORA EXPONGA EL RESULTADO DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE, MÁXIME SI ÉSTE SOLICITÓ LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONCLUSIVO”**
- CRITERIO PRODECON 2/2015 **“ACUERDOS CONCLUSIVOS. LA NO MANIFESTACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD DE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS POR LOS QUE NO LO ACEPTA, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN GRAVE Y EVIDENTE DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE”.**
- CRITERIO PRODECON 8/2015 **“ACUERDO CONCLUSIVO. SI LA AUTORIDAD PROPONE SU ADOPCIÓN CONSIDERANDO PARTIDAS, QUE NO SE CONSIGNARON EN EL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN, VIOLA DE MANERA GRAVE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE”.**

Procedimiento a seguir una vez que se recibe el oficio de la autoridad



MESAS DE TRABAJO

Artículo 104. (...)

En su caso, la Procuraduría podrá convocar a mesas de trabajo **en cualquier momento** a partir de la emisión del acuerdo de admisión de la solicitud del Acuerdo Conclusivo, para ello, atendiendo a los principios de celeridad e inmediatez a que se refiere el primer párrafo del artículo 98 de estos Lineamientos, debe ponderar la idoneidad, eficacia y conveniencia de convocar, en cada caso, la celebración de una mesa de trabajo; esto a fin de encontrar un equilibrio entre la posibilidad real de alcanzar un acuerdo que no ha podido consensuarse en la tramitación ordinaria del procedimiento y la celeridad con que se debe instruir el medio alternativo de solución de controversias. En ese tenor, no basta con que alguna de las partes solicite una mesa de trabajo en la tramitación del Acuerdo Conclusivo, para que la misma sea acordada favorablemente por la Procuraduría.

MESAS DE TRABAJO.

- Para mejor proveer a la adopción del AC, en su carácter de intermediario, la Prodecon cuenta con la facultad potestativa de convocar a mesas de trabajo, en las cuales las partes podrán exponer sus argumentos, así como exhibir la información o documentación que corresponda, con la finalidad de encontrar una solución consensuada.
- Prodecon deberá ponderar la **idoneidad, eficacia y conveniencia** de convocar a una mesa de trabajo, en aras de encontrar una solución consensuada entre las partes,.
- Puede haber **una o varias mesas** dentro del PAC, lo cual se determinará por Prodecon atendiendo a las particularidades de cada caso.



CONVOCATORIA DE MESA DE TRABAJO

La convocatoria para la celebración de las Mesas de Trabajo se llevará a cabo en los términos siguientes:

- Se convocarán cuando las partes tengan que analizar de fondo y forma los hechos u omisiones consignados en la auditoría y que son materia del procedimiento de Acuerdo Conclusivo.
- Se convocarán cuando las partes tengan que hacer reconocimientos, ofertas, propuestas, contrapropuestas, entre otros, con motivo de los hechos u omisiones consignados en la auditoría y que son materia del procedimiento de Acuerdo Conclusivo.

Se levantará una minuta considerando los acuerdos alcanzados por las partes, en la misma minuta se establecerán los plazos para el cumplimiento de los acuerdos.

REUNIONES TÉCNICAS

La convocatoria para la celebración de las Reuniones Técnicas se llevará a cabo en los términos siguientes:

- Se convocarán **únicamente** cuando las partes tengan que analizar papeles de trabajo, contabilidad de la Contribuyente, entre otros, sin que implique que las partes tengan que hacer reconocimientos, ofertas, propuestas, contrapropuestas, etc.

Se solicitará a las partes que envíen un correo electrónico dentro de las 24 horas posteriores a su celebración, en el cual resuman lo comentado en la reunión técnica, a efecto de que mediante Acuerdo, PRODECON realice los requerimientos correspondientes.

DESAHOGO DE DILIGENCIAS

2/2017/CTN/CS-SG (Aprobado 3ra. Sesión Ordinaria 28/04/2017).

PROCEDIMIENTO DE ACUERDO CONCLUSIVO. AL SER UN MEDIO DE JUSTICIA ALTERNATIVA REGIDO POR LOS PRINCIPIOS DE FLEXIBILIDAD Y BUENA FE, PERMITE A LAS PARTES ACORDAR EL DESAHOGO DE DILIGENCIAS TENDIENTES A ACLARAR LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE. El artículo 96, primer párrafo, de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, precisa que los ACUERDOS CONCLUSIVOS tienen por objeto que dicho Organismo Autónomo promueva, transparente y facilite la solución anticipada y consensuada de los diferendos y desavenencias que, durante el ejercicio de las facultades de comprobación, puedan surgir entre contribuyentes y autoridades fiscales. De ahí que las partes puedan convenir durante el procedimiento de Acuerdo Conclusivo y siempre que la Procuraduría acuerde las condiciones en que deba desarrollarse, el desahogo de alguna diligencia que permita a la Autoridad Revisora corroborar los hechos manifestados por el Contribuyente en su solicitud de Acuerdo Conclusivo tal es el caso de **inspecciones o visitas a las instalaciones** o bodegas del pagador de impuestos, a efecto de verificar, entre otros: i) los números de la maquinaria de procedencia extranjera cuya legal estancia en el país es materia del Acuerdo Conclusivo; ii) las mermas sufridas en el proceso industrial del sujeto auditado y iii) cualquier otro que resulte relevante para la materia del Acuerdo Conclusivo.

ACUERDO CONCLUSIVO

- Cuando se alcanza un consenso entre el contribuyente y la autoridad, ya sea de manera total o solamente por algunas partidas, se turnará de inmediato el expediente al área respectiva para que ésta proceda, en un plazo máximo de **30 días**, a la elaboración del proyecto de Acuerdo conclusivo, lo que se notificará a las partes.
- Elaborado el proyecto la Procuraduría lo notificará a las partes, las cuales contarán con un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtan efectos la notificación, para hacer las observaciones que se estimen pertinentes.
- Desahogadas las observaciones o no producidas éstas, PRODECON citará a las partes, para que acudan en día y hora fijadas a la suscripción del Acuerdo.
- El Acuerdo Conclusivo se suscribirá siempre en tres tantos, entregándose uno a cada una de las partes y permaneciendo el tercero en los archivos de la Procuraduría.

Facilidades que se pueden solicitar dentro del procedimiento de Acuerdo Conclusivo

Los Contribuyentes dentro del procedimiento de Acuerdo Conclusivo también pueden solicitar alguno de los beneficios siguientes:

- Pago en parcialidades en términos de los artículos 66 y 66-A del CFF.
- Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga en términos del artículo 70-A del CFF.
- Condonación de multas en términos del artículo 74 del CFF.

***Aun y cuando estos beneficios pueden obtenerse dentro del procedimiento de Acuerdo Conclusivo, la solicitud de los mismos debe presentarse ante la Administración de Recaudación del SAT que corresponda.**

CONCLUSIÓN POR CIERRE:

Se encuentra previsto por el artículo [105 de los lineamientos](#), ocurre cuando no existe consenso entre las partes, Prodecon deberá evaluar su procedencia en los siguientes supuestos:

- La autoridad niega cualquier posibilidad de acuerdo
- El contribuyente rehúsa los términos propuestos por la autoridad.
- Cuando se da vista a la contribuyente con las cantidades o enteros que la autoridad concluye que procedería su corrección y el contribuyente no la acepta.
- Cuando a pesar de las diversas propuestas presentadas, se advierte que no hay posibilidad de concretar Acuerdo Alguno.
- Cuando alguna o ambas partes tienen comportamientos que no conservan la buena fe para llegar a un consenso.
- Derivado del desistimiento expreso del contribuyente.
- Cuando exista un apercibimiento en caso de no responder un requerimiento y el contribuyente sea omiso en manifestarse al respecto.

SALVAGUARDAS DE LA CONCLUSIÓN POR CIERRE SIN CONSENSO

- Las propuesta que la Contribuyente haya presentado para la suscripción del mismo, deberá tenerse como si jamás se hubiera hecho.
- Asimismo, cualquier oferta, reconocimiento o aceptación de la Autoridad Revisora, se tendrá por no hecha.
- No se modifica en nada la situación jurídica del contribuyente en la que se encontraba el contribuyente hasta antes de realizar la solicitud de PAC.

CIERRE CON VIOLACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 último párrafo de los lineamientos, PRODECON debe cuidar que, en la contestación de Acuerdo Conclusivo, la autoridad revisora **no varíe en perjuicio del contribuyente, los hechos u omisiones calificados** durante el ejercicio de sus facultades de comprobación.

En consecuencia, cuando la autoridad revisora **incluya en su oficio de contestación, partidas que no fueron observadas en la auditoría o revisión fiscal, o introduzca nuevas calificaciones de hechos u omisiones o consideraciones diversas**, para valorarlas de forma distinta a las vertidas en el procedimiento de fiscalización, se evidenciará una violación grave de derechos del contribuyente.

CASOS DE ÉXITO

I. CFDI mercancía

- ▶ Durante la auditoría, la Autoridad Revisora observó que los Comprobantes fiscales Digitales por Internet con los cuales la Contribuyente amparó las **deducciones** declaradas por concepto de compras nacionales, no cumplían con los requisitos que para tales efectos prevé la normativa fiscal, toda vez que fueron expedidos con **un RFC distinto al que la Autoridad tenía registrado como vigente**, en sus sistemas institucionales.
- ▶ En su solicitud, la Contribuyente argumentó que si bien es cierto los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que le fueron expedidos por su proveedor contienen un RFC distinto al que se encontraba registrado en el ejercicio revisado, ello se traduce únicamente en un error de carácter formal (*falta de actualización de los datos registrados por su proveedor*), sin que ello trascienda en perjuicio alguno al fisco federal, pues la clave que se consignó en los CFDI´s objetados corresponde a un RFC que también le fue asignado a la Contribuyente pero que ya no estaba vigente.
- ▶ **A efecto de soportar la procedencia de las erogaciones objetadas, la Contribuyente aportó elementos probatorios tendientes a acreditar que las operaciones fueron efectivamente realizadas, tales como estados de cuenta, papeles de trabajo, notas de embarque expedidas por su proveedor, entre otros.**
- ▶ Una vez analizados los argumentos y valoradas las probanzas aportadas, la Autoridad Revisora realizó un ejercicio de ponderación entre la trascendencia del requisito formal omitido y su consecuencia en la pérdida del derecho del Contribuyente a la deducción de las erogaciones amparadas con los citados CFDI´s, determinando que la falta formal cometida no justifica la pérdida de derecho de fondo, pues esta resultaría totalmente desproporcionada.

CASOS DE ÉXITO

II. Aclaración de depósitos bancarios

Calificación de hechos u omisiones: La AR detectó a una persona física con actividad empresarial la existencia de depósitos bancarios en cantidad de \$420,000.00, presumiéndolos como ingresos omitidos por falta de documentación que acreditara su origen.

Términos de la SAC: El contribuyente señaló que los mismos correspondían a un “reembolso de préstamo por gastos médicos”

Trámitación del AC: El contribuyente explicó que el origen de dichos depósitos derivaba de que una hermana requirió atención médica, por lo que a fin de apoyarle el Contribuyente y dos familiares más acordaron cubrir los gastos, sin embargo quien tenía liquidez en ese momento era el Contribuyente, por lo que fue éste quien pagó por la atención médica y con posterioridad los dos familiares le depositaron la parte acordada que cubrirían, depósitos que correspondía a los observados por la autoridad.

A fin de acreditar lo anterior, el contribuyente aportó copia de identificación oficial y acta de defunción de la hermana que requirió atención hospitalaria, los estados de cuenta de los familiares, así como copia de sus identificaciones y actas de nacimiento.

Conclusión: Mediante la celebración de una mesa de trabajo con la presencia de PRODECON, la autoridad reconoció que con la información y documentación aportada, la cantidad de \$420,000.00 encontraba el soporte documental como retorno de préstamo para cubrir gastos médicos, por lo cual no se consideraba ingreso acumulable.

CASOS DE ÉXITO

Calificación de Hechos : La autoridad en el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, señaló que la contribuyente no acreditó la legal estancia de diversa maquinaria inventariada por la Autoridad Revisora en 95 casos, omisión que originaría un crédito fiscal por concepto de IVA y DTA, así como sus recargos, actualizaciones y multas en cantidad de **300 millones de pesos.**

Términos de la SAC: Regularizar su situación fiscal a través de un pedimento A3 y se le otorgará el beneficio de condonación del 100% de las multas.

Tramitación del AC: La autoridad aceptó la propuesta de la contribuyente:

Conclusión: La Autoridad Revisora y la Contribuyente aceptaron que los hechos u omisiones asentados en el Acta de Inicio y Embargo Precautorio, fueron regularizados de manera definitiva, mediante un pedimento clave A3, cuyo pago ascendió a la cantidad de **\$88 millones.**

En consecuencia se le condonó por ministerio de Ley a la Contribuyente, la cantidad total de **\$212 millones**, equivalente al cien por ciento de las multas en materia de Impuesto al Valor Agregado y Derecho de Trámite Aduanero, esto es, el 70% del crédito fiscal.

¡GRACIAS!



**Lic. Lérica Alejandra
Rodríguez Pastrana**

Socia

55 2707 5730



leridarodriguez@jacuri.mx



www.jacuri.mx



Cd. Mx. - Querétaro - Jalisco - Aguascalientes

TLC MAGAZINE MÉXICO
**HAGAMOS
UN TRUEQUE**
PODCAST DE TLC MAGAZINE MÉXICO



Escúchanos en:



CONGRESO VIRTUAL DE
ACTUALIZACIÓN
 EN **COMERCIO EXTERIOR,**
ADUANAS, FISCAL, LEGAL
Y CUMPLIMIENTO

"Cumplimiento con Acción" porque si no te actualizas no estarás cumpliendo

Dr. Ricardo Méndez

Líder de Consultoría en TLC Asociados y Socio de Trade & Law College.



Actualización de Reglas y Criterios de la Secretaría de Economía

Dr. Octavio de la Torre

Presidente del corporativo TLC Asociados, Presidente de WCA Capítulo México, Tesorero y VP de Asuntos Fiscales de Concanaco Senyatur.



La tecnología y el uso de herramientas para el cumplimiento Fiscal y del Comercio Exterior

Lic. Karen Anaya

Líder de Certificaciones y Seguridad en la Cadena de Suministro-OEA en TLC Asociados.



Actualización en Operador Económico Autorizado a 10 años de su implementación en México

Ing. Enrique Jiménez

Líder de Clasificación Arancelaria en TLC Asociados y Ex Representante de México ante la OMA.



Entrada en vigor de la 7ma Enmienda del Sistema Armonizado

Mtra. Alejandra Cano

Coordinadora de Debito Cumplimiento en TLC Asociados.



Actualización en auditorías preventivas de cumplimiento en Comercio Exterior

Lic. David Morales

Líder de Arquitectura y Defensa Legal-Aduanera en TLC Asociados.



Los servidores públicos y responsabilidades en materia Aduanera

Mtra. Josselyn Villa

Líder de Impuestos Corporativos en TLC Asociados.



La materialidad para fines de cumplimiento en materia Fiscal

Mtra. Margarita Carranza

Especialista de Impuestos Corporativos en TLC Asociados.



Nuevos criterios del SAT para el cumplimiento fiscal.

16 DE JUNIO 2022

10:00 AM **8:00 AM**
 HORA CENTRO HORA DEL NOROESTE

EVENTO GRATUITO

TLC te invita a entender los cambios que se han generado en el primer semestre de 2022 para poder cumplir adecuadamente.

Regístrate aquí:



CONTACTO

» Tel. (664) 634 0189 «

tlc@tlcasociados.com.mx

www.tlcasociados.com.mx